



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 1386-2007-HC/TC
LIMA
GUILLERMO FELIPE VENEGAS PINTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2008

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 18 de setiembre de 2007, presentada por don Guillermo Felipe Venegas Pinto; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...). [E]l Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”. Respecto del pedido de aclaración, el artículo 406 del Código Procesal Civil¹ señala que su objeto es “aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influye en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”.
2. Que, en efecto, este Tribunal Constitucional solo puede aclarar sus resoluciones cuando advierta que de los fundamentos que sustentan el sentido de su decisión puedan desprenderse dudas o confusiones (objetivas y razonables) que incidan en su ejecución o cumplimiento cabal. Siendo esta la finalidad de la aclaración, en ningún caso es admisible su utilización con objeto de modificar el sentido de cualquier decisión del Tribunal, pues ello contravendría, no solo el primer párrafo del artículo 121 referido, sino también el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución, que reconoce el principio y el derecho constitucional a la cosa juzgada. Cabe agregar que tales límites también se extienden a las peticiones de subsanación de error material y subsanación de omisión.
3. Que, en el presente caso, el solicitante peticiona, por un lado, que este Colegiado corrija, por inexacta, la parte final del literal “b” del fundamento N° 6 de la sentencia de autos, en que se afirma, en relación a su persona, que “...se le imputa el ocultamiento en las cuentas del recurrente del dinero obtenida de manera ilícita por su coprocesado”, por cuanto de las resoluciones que ha anexado al proceso en ninguna de éstas se establece tal hecho. Por otro lado, manifiesta que “el Tribunal ha omitido pronunciarse sobre la solicitud de la excepción de prescripción formulada por esta parte en el primer otrosí de mi recurso de fecha 10 de abril de 2007”.

¹ Aplicable supletoriamente de acuerdo a lo previsto en el artículo IX del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, en cuanto al primer extremo, resulta manifiesto que dicha solicitud no tiene por objeto aclarar la sentencia de autos, sino enmendar el yerro aludido; por tanto, debe sustanciarse como una petición de subsanación, de conformidad con la disposición legal citada *supra*.
5. Que, por tanto, la sentencia de autos debe subsanarse, toda vez que en las dos últimas líneas del literal "b" del fundamento N° 6 consigna lo siguiente "...se le imputa el *ocultamiento en las cuentas del recurrente del dinero obtenido de manera ilícita por su coprocesado*", lo que es un error material porque lo correcto era decir "...se le imputa *haber colaborado con su coprocesado ingresando al sistema financiero dinero ilícitamente obtenido por éste, ocultando la verdadera identidad del propietario de los fondos*".
6. Que, en cuanto a que el Tribunal Constitucional ha omitido pronunciarse sobre su solicitud de excepción de prescripción, esta alegación resulta impertinente, por cuanto la misma no fue materia de su demanda constitucional y menos objeto de contradicción por los demandados, sino que dicha solicitud ha sido presentada en sede del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **SUBSANAR** la sentencia de fecha 30 de marzo de 2007; por lo tanto, ordena su integración, precisando que, de acuerdo con el considerando 5 *supra*, donde DICE: "...se le imputa el *ocultamiento en las cuentas del recurrente del dinero obtenido de manera ilícita por su coprocesado*", DEBE DECIR: "...se le imputa *haber colaborado con su coprocesado ingresando al sistema financiero dinero ilícitamente obtenido por éste, ocultando la verdadera identidad del propietario de los fondos*".
2. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL